

Sugerencias al borrador del protocolo forestal para México bajo la Reserva de Acción Climática de México.

1. En la sección 3.2.1 (párrafo 3 de la página 10) sobre la propiedad comunal, se menciona *“Tierras Ejidales bajo un contrato con un tercero concediendo el derecho de usufructo deben cumplir con los requisitos de tierras ejidales para el Proyecto Forestal incluyendo salvaguardas sociales. El ejido y tercero deben proporcionar un contrato legal que clarifica el derecho a los créditos de carbono.”*.

Propuesta: Especificar que:

- a. Para contratos de usufructo o comodato en tierras comunales, ya sea de uso común o parceladas previamente celebrados que no clarifiquen de quienes son los derechos del carbono, se debe asumir que continúan perteneciendo al ejido y/o comunidad.
 - b. Las personas que tengan posesión de propiedad privada por haber celebrado algún tipo de contrato con anterioridad también deberían tener este contrato. Si no está claro en el contrato los derechos de carbono, entonces se debe asumir que pertenecen al dueño de la tierra.
2. En la Sección 3.2.1 de Propiedad ejidal o comunal (Página 11 del párrafo 1) *“Son elegibles los terrenos de ejidos y comunidades. Las parcelas ejidales que no cuenten con dominio pleno pueden incluirse en las Áreas de Actividad junto con la propiedad comunal, siempre y cuando se tenga un acuerdo entre el poseedor de la parcela y el ejido”*

Comentario: En muchas ocasiones los ejidos totalmente parcelados ya no celebran Asambleas Ejidales como órgano de gobernanza por lo que se solicita evitar el requerimiento de que los proyectos en predios con título parcelario sean aprobados por la Asamblea Ejidal y baste con celebrar contratos con cada uno de los dueños de las parcelas.

1. En la sección 3.5 de agregación favor de confirmar y esclarecer que para el caso de proyectos agregados cada Dueño Forestal deberá de asignar un Coordinador de Proyecto y que no se requiere un Coordinador de Proyecto para el conjunto de proyectos agregados. Lo anterior debido a que pudiera interpretarse que se requiere del acuerdo entre comunidades y ejidos agregados para determinar un Coordinador de Proyecto único para todos los proyectos individuales, mismo que complicaría la

gobernanza de la agregación y no se respetaría los órganos de gobernanza de tenencia comunitaria.

2. En la sección 3.6 (página 14) sobre documentación requerida para demostrar el estatus de la propiedad no es considerado como caso particular el de las personas con certificados y/o títulos parcelarios sin dominio pleno expedidos por el RAN.

Propuesta: Dado que dicho título acredita el derecho que tiene el ejidatario, comunero o poseionario a usar y disfrutar de una parcela determinada al interior del núcleo se propone a CAR, 1) reconocer a los tenedores de los certificados y/o títulos parcelarios sin dominio pleno mediante la identificación oficial del dueño y el título de parcelario, y 2) especificar que no es necesaria la aprobación de la Asamblea Ejidal para aprobar el Proyecto Forestal. Mas aun en ejidos que ya no celebran Asambleas Ejidales como mecanismo de gobernanza y que no cuentan con áreas de uso común.

3. En la sección 3.7 De los Conflictos. *“Para ejidos y comunidades, como parte del Reporte del Proyecto, el Dueño Forestal deberá de emitir un documento producido por la Procuraduría Agraria que mencione que no existen conflictos dentro de las Áreas de Actividad como parte del Reporte del Proyecto. Los ejidos y comunidades pueden utilizar la Declaración de No Conflictos para el monitoreo anual después de la verificación inicial. Una copia de la Declaración de No Conflictos está disponible en la Página Web de la Reserva”.*

Comentario: Es muy probable que los dueños forestales (Ejidos y comunidades) no puedan cumplir a cabalidad con este requisito, debido a las limitantes que pudiese tener la Procuraduría Agraria, para evaluar la presencia de conflictos en áreas específicas (áreas de actividad) de la propiedad comunal, y por lo tanto dificultar o incluso imposibilitar la emisión de un documento que avale dicho requisito.

Propuesta 1: Se considera como alternativa viable solicitar únicamente un oficio de No conflicto dentro de las Áreas de Actividad firmada por la autoridad ejidal y/o comunal, que se apruebe en Asamblea de Formalidades Simples y solicitar al verificador el confirmar en campo durante la primera verificación que la(s) Áreas de Actividad están libres conflictos. De ser aceptada esta petición, sugerimos hacer la adecuación correspondiente en tabla 8.3.3 criterios de elegibilidad y requisitos de participación, en el inciso de verificación 6. Conflictos. Para homologar el

requerimiento de la declaratoria de No conflictos para dueños forestales en propiedad comunal.

Propuesta 2: En línea con el punto 2 presentado anteriormente se propone especificar que para el case particular el de las personas con certificados y/o títulos parcelarios sin dominio pleno expedidos por el RAN se requerirá únicamente un oficio de No conflicto dentro de las Áreas de Actividad firmado por el dueño del título parcelario.

3. En la sección 3.9 (inciso 1 página 16) de salvaguardas sociales establece que las decisiones del Dueño Forestal deben realizarse en Asambleas Generales (nota al pie número 23). Una Asamblea general continúe una orden del día muy extensa y en algunos ejidos las asambleas generales no suceden con frecuencia.

Propuesta: Se propone permitir la discusión y aprobación del Proyecto Forestal y el cumplimiento de las salvaguardas sociales en Asambleas de Formalidades Simples.

4. En la sección 3.9 de la tabla del consentimiento libre, pleno e informado, en la salvaguarda SS6 se afirma que “los contratos deben establecer el derecho a los CRTs y pagos de créditos futuros, tanto como los términos para renovar el contrato, renegociación, o terminación. Para ejidos y comunidades, el contrato no puede definir los términos de un Dueño Forestal más que 6 años sin requerir un nuevo voto en una Asamblea. El contrato se mantiene como un documento confidencial en el registro de la Reserva”.

Comentario 1: El inciso 3.4 establece el rol del Desarrollador de Proyecto mismo que no incluye su rol como comprador de los créditos futuros. Asimismo, consideramos que no debe confundirse el rol técnico del Desarrollador del Proyecto, regido por el contrato del mismo con el Dueño Forestal, con el contrato de compraventa de créditos futuros. Si bien nos parece buena práctica el limitar el contrato del Desarrollador de Proyecto a 6 años, consideramos que no puede limitarse a 6 años la duración del contrato de compraventa de créditos futuros.

Comentario 2: Para todos los tipos de proyectos, con excepción de proyectos de manejo mejorado ya aprobados y operando, se requiere de una sustancial inversión inicial para arrancar los proyectos. Por lo tanto, la duración del contrato de compraventa de créditos futuros debe establecerse entre un comprador y el Dueño Forestal en función de los costos de implementación en campo y los flujos de caja del proyecto de tal forma que el contrato de compraventa de créditos futuros facilite el financiamiento de las actividades del proyecto. Lo anterior para no limitar la capacidad del Dueño Forestal de recibir financiamiento y recursos económicos de

largo plazo que cubran los costos iniciales necesarios para detonar el inicio de actividades en los primeros años.

Propuesta 1: Solicitamos eliminar del alcance del contrato del Desarrollador del Proyecto cualquier referencia dentro del Protocolo a la compra y pagos de créditos futuros .

Propuesta 2: La SS6-Aprobación de un Desarrollador debe ser una sola salvaguardas. La SS6 debe considerar: La aprobación de un Desarrollador de Proyecto deberá ser aprobada después de tratar los temas de la SS1-SS4 conforme lo establece el protocolo 3.0 y debe especificarse el alcance y costos de los servicios técnicos del Desarrollador de Proyecto.

Propuesta 3: Separar la Aprobación del Agregador como otra salvaguarda (SS7) que debe ser aprobada después de tratar los temas de la SS1-SS4 en una Asamblea de Formalidades Simples a través de la 1) Autoridad formal y/o tradicional, 2) Un Acta de Asamblea donde exista un consenso (>50%) de los miembros del ejido o comunidad presentes a favor. El Agregador de Proyecto debe garantizar que explicó los alcances de sus servicios como Agregador a través de reportes y/o Actas de Asambleas. Incluir que el Agregador del proyecto tenga un contrato que determine los servicios técnicos del Agregador y en caso de que el Desarrollador del Proyecto funja como Agregador especificarlo claramente.

Propuesta 4: La preocupación de asegurar el principio de consentimiento previo, libre e informado respecto a los precios y pagos de créditos futuros debe abordarse bajo una salvaguarda social separada (SS8) que asegure que tanto el Desarrollador de Proyecto como el Agregador garantizan la integridad del mercado voluntario de carbono explicando al Dueño Forestal en un taller documentado en reportes y/o actas de asambleas los siguientes puntos: 1) las dinámicas que determinan los precios de mercado de créditos de carbono voluntario de soluciones basadas en naturaleza, 2) proveer las referencias y fuentes de consulta de los precios, y 3) aclara los supuestos base para la construcción de la propuesta de compra de los créditos de carbono.

5. Sección 3.13.2.3. Áreas de actividad de restauración (página 25) *"La Reserva ha desarrollado una herramienta analítica que proporciona una evaluación estandarizada del riesgo para las Áreas de Actividad. La herramienta, denominada Herramienta del PED de Restauración, está disponible en la Página Web del PFM. La herramienta evalúa una variedad de factores que afectan la cobertura de suelo forestal y proporciona un puntaje para un Área de Actividad dada"*.

Comentario: La herramienta de elegibilidad PED, en la sección de bosque de manglar considera el uso de la capa de CONABIO de conectividad y fragmentación para evaluar los manglares de las áreas de actividad. Sin embargo, los valores reportados (“Muy bajo”, “Bajo”, “Medio”, etc.) en dicha capa son los de CONECTIVIDAD, no de fragmentación. Al tratarse de una evaluación de fragmentación, nos surgió la duda de si se está interpretando correctamente la capa. Por otro lado, nos gustaría saber si dicha evaluación se tiene que realizar para el año más reciente o si se considera que se elabore en varios años previo al inicio del proyecto.

Por otro lado, los intervalos del Índice de Conectividad no están definidos de igual manera para todos los estados.

4. En la sección 5.1.2 (párrafo 3 de la página 42) de **Aumentos de carbono en el suelo de la Restauración o Reforestación de Manglares** se menciona: *“la tasa de secuestro de carbono en suelos relativa a la tasa de secuestro por defecto, como se determina arriba, se asuma de ser proporcional directamente a la cobertura de copa de manglares en el Área de Actividad”*; esto supone que el incremento en el contenido de COS aumentará de manera lineal conforme aumenta el porcentaje (%) de cobertura de copa, lo cual es un supuesto bastante cuestionable.

6. En la sección 5.1.2 (párrafo 3 de la página 43) de **Aumentos de carbono en el suelo de la Restauración o Reforestación de Manglares** se menciona: *“El análisis de la línea de base para cobertura de copa solo se realiza para el primer periodo de reporte del Área de Actividad, pero la tasa de secuestro establecida para la línea de base se mantiene igual a través del periodo de acreditación del Área de Actividad.”*; esto supone que se mantiene igual la tasa de captura a través del periodo sin tomar en cuenta el cambio en la productividad del ecosistema a través del tiempo.

7. En la sección 6.1, (página 56) del Acuerdo de Implementación del proyecto (AIP), la reserva sugiere que: *“El AIP deberá de ser firmado por el órgano de gobierno para ejidos/comunidades, el(los) dueño(s) de los terrenos bajo propiedad privada, o la autoridad apropiada para agencias de gobierno no federal, firmado ante notario, y registrado en el Registro Agrario Nacional (RAN) o Registro Público de la Propiedad de acuerdo con las leyes y requisitos legales estatales y/o municipales. Si el registro no se permite por las leyes aplicables del estado y/o el municipio, la ejecución del acuerdo ante un notario público es válida”*.

Comentario: En la ley agraria mexicana los núcleos agrarios, o comunales podrán implementar contratos por un tiempo no mayor de 30 años, por ende, creemos que es difícil que el RAN emita o firme un documento en donde se establezca un proyecto con una permanencia superior a los 30 años.

Propuesta: Se recomienda eliminar el registro del AIP ante el RAN, ofrecer la oportunidad a los ejidos para validar este acuerdo contractual por medio de un documento con fe notarial. Asimismo, proponemos que aquellos ejidos que decidan no notarizar el AIP, tengan la opción de registrar su proyecto bajo el entendido de que CAR no podrá emitir el 100% de las reducciones de emisiones y se limitará a emitir solo el 30% como se hace ahora bajo la versión 2.0 del protocolo. Lo anterior generará un incentivo a los ejidos y comunidades de inscribir el compromiso ante un notario.

8. En el Apéndice G :

Riesgo financieros (Tabla G1). *“El fracaso financiero de una organización resultante en bancarota puede conducir a la disolución de acuerdos y de actividades de manejo forestal para recuperar las pérdidas que resultan en reversiones. Los proyectos que se desarrollan en tierras de bajo posesión pública, comunal o ejidal, suelen presentar el nivel más bajo de riesgo”.* Creemos que el 8% de descuento es muy elevado para proyectos bajo propiedad privada de tipo restauración de mangle, silvopastoril y agroforestal. Considerando que estos proyectos requieren de una inversión inicial elevada y que el ingreso por carbono no es suficiente para cubrir todos los gastos de inversión inicial, un descuento del 8% en los primeros años de vida del proyecto reduce el ingreso de los proyectos de forma sustancial, extendiendo el periodo de retorno de la inversión.

Riesgo de Gestión I – Remociones Ilegales de Biomasa Forestal (Sección G.2) *“La tala ilegal ocurre cuando la biomasa se extrae ya sea por intrusión o fuera de un conjunto planificado de actividades de manejo que están controladas por la regulación”.* Para proyectos de silvopastoril, agroforestal, manglar y bosques urbanos se considera que una tasa de 2% o 4% es considerada innecesaria debido a que, por la naturaleza de la actividad, la probabilidad de que exista una extracción ilegal de madera es bastante baja, considerando estos proyectos conlleva el establecimiento de plántulas jóvenes. Por tanto, proponemos un score del 0%, bajo cualquier tipo de tenencia de la tierra.

Riesgo de Gestión. Riesgo de gestión II, *del uso alternativo de la tierra* (Sección G.3). *“Utilidades altas por el desarrollo de zonas habitacionales y/o agrícolas puede*

competir con las del aprovechamiento forestal y las del carbono conduciendo a un cambio de uso de suelos que afecta los acervos de carbono". Por la naturaleza de este riesgo consideramos que actualmente los ecosistemas de manglar y los bosques urbanos (bajo régimen privado) están sometidos a las mismas leyes y legislaciones rigurosas que un ejido o propiedad pública, por ende, consideramos que este riesgo debería de ponderarse con el mismo valor que asignado para la propiedad ejidal/comunal.

Riesgos naturales, Riesgo de Perturbación Natural I – Incendios, Enfermedades o Brotes de Insecto (Sección G.4). "Los incendios, enfermedades y plagas de insectos tienen un potencial para causar reversiones significativas, especialmente en ciertos acervos de carbono". Un proyecto bajo cualquier tipo de tenencia de la tierra en un ecosistema de manglar consideramos que tiene una muy baja probabilidad de sufrir de un incendio (debido a la naturaleza del manglar), o enfermedades que proliferen (insectos, plagas, bacterias) hasta devastar el ecosistema. Tomando en cuenta que la deforestación de estos ecosistemas está directamente ligada con la deforestación producto de la conversión de la tierra.

A continuación presentamos una tabla con sugerencias específicas para ajustar los porcentajes de riesgos específicos por tipo de proyecto:

